

ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS

TITULO I

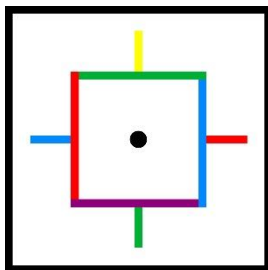
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Denominación

La denominación o nombre oficial del partido político es **ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**. Es una asociación de ciudadanos compatriotas que la constituyen como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Es una organización política de alcance nacional, que se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, su reglamento y demás normas vigentes.

Artículo 2º. Símbolo

El símbolo de Alianza Nacional de Trabajadores Agricultores Universitarios Reservistas y Obreros, está compuesto por un cuadrado de fondo blanco con un punto negro en el centro; asimismo lleva colores rojo, verde, azul, morado respectivamente. Además, líneas perpendiculares a los lados del cuadrado de colores azul, amarillo, rojo y verde respectivamente. Todo el símbolo está encerrado en un cuadrado con bordes negros y fondo blanco como se muestra a continuación.



El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) podrá aprobar la modificación del símbolo y denominación, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional del Partido.

Artículo 3º. Ámbito

Desarrolla sus actividades en el ámbito nacional e internacional. Podrá participar en procesos de elección popular, tales como para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, Parlamentarios Andinos, autoridades regionales y municipales y, cualquier otro cargo de elección popular.

Artículo 4º. Domicilio

La organización política **ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS** tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, sus acciones y jurisdicción se extenderán en todo el territorio nacional, pudiendo tener Comités en el extranjero.

Artículo 5º. Principios

Los principios que guían su actuación del partido son los señalados en el acta de fundación y son de observancia y práctica obligatoria de sus afiliados.

Artículo 6º. Fines y Objetivos

Los fines y objetivos son los siguientes:

- Preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados en las leyes peruanas y los tratados internacionales a los que esta adherido el País.

- Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático pleno, real y del Estado de Derecho.
- Participar en elecciones generales. Ganar y llevar a cabo un gobierno realmente democrático, es decir un gobierno que beneficie a las grandes mayorías del Perú profundo referidos por Basadre.
- Llevar adelante una propuesta nacional de lucha contra la IMPUNIDAD y lucha contra la corrupción; proponer extender la figura de traición a la patria la MACRO corrupción.
- Siendo gobierno subordinar el Libre Mercado a la Nación: el trabajo crea al capital y no es al revés.
- Representar la voluntad de los compatriotas y canalizar la demanda pública, buscando canalizar las iniciativas de la ciudadanía.
- Priorización de la producción nacional sobre toda importación.
- Trabajar por el rescate de los valores morales y cívicos. Manteniendo nuestra verdadera identidad milenaria.
- Restauración del Servicio Militar Obligatorio y Universal, y participación de las FFAA en la recuperación de la seguridad ciudadana.
- El partido sus afiliados y simpatizantes, trabajaran incansablemente para priorizar la actividad agropecuaria desarrollarla, intensificarla y modernizarla para así conseguir una autonomía alimentaria.
- Todo integrante del Partido deberá colaborar a promover la Salud Universal de los peruanos, para lograr un desarrollo real de la población, como estrategia se debe centrar en el nivel de atención primaria de salud.
- Sin calco ni copia se desarrollará un proyecto nacional educativo con identidad en base a una reformulación curricular, alimentación de estudiantes, infraestructura y docentes capacitados y reivindicados sus derechos postergados.
- Contribuir en la gobernabilidad de la República del Perú,
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- Otros que contribuyan al desarrollo del país y que establece la Ley de Organizaciones Políticas

TITULO II

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

CAPITULO I AFILIADOS

Artículo 7°. - Afiliado

Se comprende como afiliado al Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**” al compatriota que se afilia voluntaria y libremente de acuerdo al procedimiento que establece el Estatuto, quedando inscrito finalmente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 8°. - Afiliación

Se solicita la afiliación al Partido, ante el Comité Provincial del Partido correspondiente al domicilio del solicitante acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener la mayoría de edad. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. No pertenecer a otra organización política.
3. Suscribir la ficha de afiliación en la que constaran los datos personales y su adhesión al estatuto, por consiguiente, al ideario, principios y demás normas internas. La información contenida tiene carácter de declaración jurada.

El Comité de la jurisdicción correspondiente recibirá la solicitud, y luego dicha solicitud deberá ser remitida a la Secretaria Nacional de Organización

Artículo 9°. - Registro

La Secretaría Nacional de Organización mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliados, los mismos que serán actualizados anualmente a partir de la información remitida por los Comités partidarios del partido. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10°. - Derechos de los Afiliados

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece, y a aquellas que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
2. Ejercer libremente su derecho a voz y voto, elegir y ser elegido para los cargos directivos cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca el Reglamento Electoral.
3. Ser propuesto por el Partido para postular a cargos de elección popular.
4. Recibir capacitación doctrinaria e ideológica, de democracia, así como de la organización y posición política del Partido.
5. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del Partido o del comité partidario al que pertenece.
6. Proponer por canales y espacios partidarios las medidas y estrategias que vea necesarias para mejor funcionamiento del partido.

Artículo 11°. - Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Respetar el Ideario, Estatuto y los Reglamentos del Partido.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, disposiciones o directivas emitidos de los Órganos partidarios.
3. Participar en las asambleas, reuniones y en eventos que sean convocados por el Partido en aras de su mejor desempeño.
4. Fiscalizar por la aplicación efectiva de los principios democráticos y la transparencia en la vida y gestión interna de la organización.
5. Apoyar y defender las decisiones de los dirigentes del Partido.
6. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
7. Cuidar la imagen del Partido, planteando las quejas y sugerencias a través de sus órganos respectivos.
8. Los afiliados tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo.
9. Ayudar activamente en las actividades que se convoquen, para los procesos y campañas electorales internas y externas.
10. Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y subnacionales, colaborando con los candidatos propuestos por el Partido.

Artículo 12°. - Desafiliación

La desafiliación al Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**” se produce:

- a) Por renuncia según la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión de la autoridad partidaria correspondiente.

Artículo 13°. - Licencia

El afiliado puede solicitar licencia por los siguientes motivos:

- a. Por asumir cargos públicos o de confianza, previamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Por razones laborales que le impidan ejercer militancia partidaria.
- c. Por estudios dentro o fuera del país, debidamente acreditados y que requieran dedicación exclusiva.

d. Por motivos personales justificados.

La licencia será solicitada en forma escrita al Secretario Nacional General quien dará cuenta al Comité Ejecutivo Nacional quien resolverá en un plazo no mayor de 30 días de presentada la solicitud.

CAPÍTULO II

SIMPATIZANTES E INVITADOS

Artículo 14°. - Simpatizantes

Son simpatizantes los compatriotas que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado al Partido Político **“ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS”**. Los simpatizantes no tienen derecho a voto.

Artículo 15°. - Registro de Simpatizantes

Los compatriotas que simpaticen y compartan los programas de gobierno sin haberse afiliado al partido podrán ser considerados a su solicitud, como simpatizantes del partido. Para este efecto, la Secretaría Nacional de Organización, elaborará un Registro de Simpatizantes.

TÍTULO III

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16°. - Reglamento de Procesos Disciplinarios

Las normas de disciplina se encuentran contenidas en el estatuto y en el Reglamento de Procesos Disciplinarios el que es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, adoptará las acciones pertinentes para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre los militantes, candidatas, sean militantes o invitadas, siendo aplicables las normas, sanciones y procedimientos establecidos en el presente título.

El acoso contra las mujeres será considerado falta muy grave a fin de erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre los militantes, candidatas, sean militantes o invitadas. El Reglamento de Procesos Disciplinarios establecerá el procedimiento y las sanciones aplicables, conforme lo dispone el literal i) del artículo 9° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 17°. - Faltas

Las faltas de los afiliados en el incumplimiento de sus deberes serán sancionadas de acuerdo a la gravedad y el daño causado.

Las faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad de las mismas como: leves, graves y muy graves:

LEVES:

- a. No asistir a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.
- b. Incumplimiento de obligaciones encomendadas.
- c. No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

GRAVES:

- a. Infidencia de acuerdos o documentos de manejo interno del Partido.
- b. Ofender de palabra a otro miembro.
- c. Valerse del cargo que ostenta dentro del Partido para obtener algún provecho.
- d. Realizar actos a nombre del Partido sin contar con la debida autorización.

MUY GRAVES:

- a. Realizar actos que atenten contra la unidad e integridad del partido.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos del partido.
- c. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado del Partido.
- d. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra del partido.
- e. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de la función pública a consecuencia de su participación como candidato del partido.
- f. Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- g. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.
- h. Realizar todo tipo de acoso contra las mujeres sean estas militantes o candidatas ya sean afiliadas o invitadas en sus listas.

Las antes mencionadas faltas disciplinarias, así como otras que se señalen en el estatuto y los Reglamentos pertinentes y los agravantes de los mismos deberán ser regulados en el Reglamento de Procesos Disciplinario.

Artículo 18°.- Sanciones

Las sanciones deben constar por escrito, son determinadas de acuerdo a la gravedad de los hechos y la calificación de las faltas señaladas en el artículo 17°, e impuestas por el órgano competente, respetando el derecho de defensa. Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública; por la comisión de una falta leve.
- b) Multa por la comisión de una falta leve.
- c) Suspensión temporal de los derechos partidarios por la comisión de una falta grave y remoción de cargo dirigencial de corresponder.
- d) Retiro de la candidatura por la comisión de una falta muy grave y expulsión del partido.

Artículo 19°.- Procedimiento

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a la Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción o la que haga sus veces, según disposición del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y la segunda instancia al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional. En caso la denuncia sea interpuesta contra estas secretarías, dichos procesos serán llevados a cabo por el correspondiente comité ejecutivo en primera instancia, y el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional en segunda instancia.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

1. Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina; la Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción, y el Comité Ejecutivo correspondiente.
2. Recurso de Apelación, que será resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, siendo la última instancia.

Artículo 20°.- Tribunal de Ética y Disciplina Nacional

El Tribunal de Ética y Disciplina, es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento de Procesos Disciplinarios y los demás reglamentos internos. Tiene competencia nacional. Dicho Tribunal garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. Dicho Tribunal que esta conformado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I
ELECCIONES INTERNAS

Artículo 21°.- Procedimientos, requisitos y demás reglas de democracia en elecciones primarias e internas

Comité Electoral Nacional será la encargada de aplicar todos los procedimientos, requisitos y demás reglas de democracia interna que rigen la elección de autoridades internas del partido y la elección de los candidatos a cargo de elección popular que se encuentran contenidas en la Constitución Política, en la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, en el presente estatuto partidario y en el Reglamento Electoral.

Artículo 22°.- Oportunidad

Las elecciones internas y/o primarias se desarrollan de acuerdo con el calendario electoral que fije el Jurado Nacional de Elecciones.

La elección de autoridades internas del partido se efectúa cada tres años.

Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

El Comité Electoral Nacional emitirá las directivas que correspondan para el desarrollo del proceso de elecciones internas, conforme al reglamento electoral y a la Ley de Organizaciones Políticas.

CAPITULO II

MODALIDAD DE ELECCION INTERNA

Artículo 23° Modalidad de elecciones internas

Será de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de autoridades internas del partido. El órgano partidario que elegirá a las referidas autoridades será el Congreso Nacional y el procedimiento y modalidad con que se llevaran a cabo dichas elecciones se encuentran establecidas en los artículos 41° y 44° del presente estatuto.

Respecto a la modalidad de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores esta se realizará con alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- 2.- Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

De igual forma el Comité Electoral Nacional coordinará directamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones-JNE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC para el desarrollo y ejecución de las Elecciones Primarias e Internas.

La designación directa de candidaturas es prerrogativa del presidente del Partido, pudiendo ser candidato un ciudadano no afiliado al Partido en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del Partido, en el marco de la normatividad vigente.

Asimismo, el presidente tiene la facultad de definir la modalidad de selección de los candidatos a las Vicepresidencias de la República.

CAPITULO III

PARIDAD Y ALTERNANCIA, DESIGNACIÓN Y COMITE ELECTORAL NACIONAL

Artículo 24º.- Paridad y alternancia de genero

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, así como su alternancia será conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas vigente. Será el Reglamento electoral nacional quien desarrollará la forma como se implementará la participación de hombres y mujeres en las elecciones de candidatos a cargo de elección popular.

Artículo 25º.- Designación

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al congreso pueden ser designados entre sus afiliados o no afiliados por el presidente, quien además determina en la lista de candidatos la ubicación de los designados respetando los principios de democracia interna de acuerdo a la ley de organizaciones políticas.

Artículo 26º. - Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional es quien organiza los procesos electorales internos. Dicho Comité está integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes son elegidos entre los afiliados al partido por el Comité Ejecutivo Nacional del partido. Los miembros del Comité Electoral Nacional se elegirán cada 3 años; pudiendo ser reelegidos.

Es competencia del Comité Electoral Nacional:

- a) Convocar y dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos.
- b) Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- c) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean nacionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto este recurso.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- e) Absolver las consultas internas.
- f) Otras que se le asigne en el presente Estatuto.
- g) Demás funciones que se precisen.

Contará con Comités Electorales Regionales y Provinciales quienes tendrán jurisdicción respecto de los Comités Partidarios, Provinciales, Distritales y Sectoriales y/o de Base. Estará conformado por tres miembros, su elección está a cargo del Comité Electoral Nacional. El Reglamento Electoral regulará las funciones, conformación y procedimientos del Comité Electoral Provincial, así como los requisitos para integrar estos tribunales.

TITULO V

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. – Patrimonio

El patrimonio del Partido se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y adquiridos conforme a Ley, menos los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

Artículo 28º. – Ingresos

Constituyen ingresos del Partido los siguientes:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus afiliados.
- b) Los aportes de los simpatizantes.
- c) Los productos de las actividades propias del Partido.
- d) Los créditos que concierten.

- e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
 - f) Otras aportaciones en marco de normas vigentes.
 - g) El financiamiento público que establezca la normativa vigente.
- La Ley vigente regula las limitaciones, las prohibiciones y la periodicidad de los ingresos, los que se encuentran regulados en la normatividad vigente.

Artículo 29°. – Administración de los ingresos partidarios

Administración de los fondos del partido “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente o alterno.

Artículo 30°. - Presupuestos

Los Comités Ejecutivos aprobarán anualmente los presupuestos, los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

Artículo 31°. – Libros Contables

Los libros contables del Partido deberán ser llevados conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 32°. - Reglamento de Economía

El Reglamento de Economía establecerá los procedimientos para elaboración de los informes de resultados de gestión, para la generación de recursos económicos, su contabilización, su manejo, auditoría, la aprobación de los presupuestos y balances, entre otros. Dicho reglamento será elaborado por la Secretaría Nacional de Economía y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO VI

ESTRUCTURA INTERNA ORGANICA PARTIDARIA

Artículo 33°. – Organización partidaria

La organización interna de “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”, se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente, conformándose de la siguiente manera:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Nivel Nacional:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Nacional General
- c) Congreso Nacional
- d) Comité Ejecutivo Nacional
- e) Secretarías Nacionales

Los secretarios y/o Secretarías de las Secretarías Nacionales tienen una duración de tres (03) años. Siendo posible la reelección.

Nivel Descentralizada:

- a) Coordinación Partidario nivel Regional
- b) Comités Ejecutivos y/o Partidarios nivel Provincial
- c) Comités Ejecutivos y/o Partidarios **nivel Distrital**
- d) Comités Ejecutivos y/o Partidarios de Peruanos en exterior

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- a) Tesorería

- Tesorero Nacional Titular
- Tesorero Nacional Alterno
 - b) Personeros Legales y técnicos
- Personero Legal y técnico Titular
- Personero Legal y técnico Alterno
 - Representante Legal
 - Apoderado Legal

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- a) Tribunal de Ética y Disciplina Nacional
- b) Comité Electoral Nacional
- c) Asamblea Electoral Nacional

Artículo 34°. - Comités partidarios

Los comités partidarios pueden constituirse a nivel provincial, distrital y en el extranjero.

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN Y NACIONALES

SUB CAPÍTULO I PRESIDENTE

Artículo 35°. – El Presidente

El Presidente del Partido “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**” es el máximo representante político, el cargo recae en el compatriota Marco Antonio Vizcarra Alegría, quien deberá ser ratificado en el primer Congreso Nacional su cargo de Presidente.

Artículo 36°. - Funciones

Las funciones del presidente del partido político son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional y presidir todo acto partidario.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.
- d) Designar al Tesorero titular y suplente, a los Tesoreros Descentralizados, a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y suplentes
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político.
- g) Demás que se precisen en el Estatuto.

Artículo 37°. - Cualidad del cargo

El cargo de presidente tiene una duración de cuatro (04) años. Siendo posible su reelección.

SUB CAPÍTULO II SECRETARIA NACIONAL GENERAL

Artículo 38°. - Secretaria Nacional General

El Secretario Nacional General es el representante legal del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”. En caso de impedimento o ausencia del Secretario Nacional General asume sus funciones uno de los Secretarios Nacionales, quien será designado por el Presidente del Partido.

Artículo 39°. - Funciones

Son funciones del Secretario Nacional General:

- a) Representar al Partido ante todas las autoridades e instituciones públicas y privadas con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, con la única limitación para enajenar o gravar los activos fijos del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”, para lo cual necesitará la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Podrá actuar en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como participar en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela y efectuar los demás actos que disponga la ley.
- c) El Secretario Nacional General, con aprobación del Presidente, podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos partidarios.
- d) Representar en forma eficaz y apropiada al Partido.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.
- f) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente del Partido
- g) Dirigir las actividades del Partido en el marco del presente Estatuto y de los reglamentos partidarios.
- h) Convocar y liderar las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del Partido.
- i) Vigilar el buen funcionamiento de la organización partidaria.
- j) Dirigir y organizar las actividades de las Secretarías Nacionales.
- k) Todas las demás facultades que se le establezcan.

SUB CAPITULO III

CONGRESO NACIONAL

Artículo 40°. - El Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el órgano máximo deliberativo, resolutorio y de mayor jerarquía del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma. Se encuentra dirigida por el Presidente del Partido, y en ausencia de éste, es presidida por el Secretario Nacional General o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente del Partido.

Para el cumplimiento de sus funciones puede nombrar comisiones y subcomisiones.

Artículo 41°.- Conformación

Son miembros del Congreso Nacional:

- a) El Presidente del Partido,
- b) El Secretario Nacional General,
- c) Los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- d) El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional,
- e) El Presidente del Comité Electoral Nacional,
- f) Los Personeros Legales y Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- g) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, representantes de partido “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”. Los Gobernadores Regionales en ejercicio representantes del partido o en su defecto un representante de los consejeros Regionales, elegido entre ellos.
- h) Un delegado elegido de cada uno de los Comités Provinciales reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización, treinta días antes de la convocatoria al Congreso,
- i) Un delegado elegido de cada uno de los Comités Distritales de aquellos distritos con más de cien mil electores, reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización, treinta días antes de la convocatoria al Congreso, y

- j) Los fundadores del Partido Político ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS.
Los referidos delegados serán elegidos con la modalidad de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Artículo 42°.- Convocatoria

El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada dos años por convocatoria del Presidente de “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**” para elegir a sus autoridades partidarias.

Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de los Secretarios Provinciales Generales del partido.

La convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de instalación a través de la publicación en la página web del Partido y cualquier otra forma de comunicación válida. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

El Congreso Nacional se constituirá, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

Artículo 43°.- Acuerdos

Los acuerdos del Congreso Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 44°.- Funciones

Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Atender cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.
- b) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por el Secretario Nacional General pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- c) Modificar el Símbolo, Ideario, el Estatuto y demás reglamentos del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”.
- d) Elegir mediante proceso electoral correspondiente, al Secretario Nacional General y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un período de 3 años.
- e) Otros que se establezca.

SUB CAPITULO IV

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 45°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo órgano ejecutivo del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**” encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional. Se encuentra conformado por:

- a) El Presidente
- b) El Secretario Nacional General
- c) Los Secretarios Nacionales de:
 1. Secretaría Nacional de Organización.
 2. Secretaría Nacional de Reservistas y movilización
 3. Secretaría Nacional de Política e Ideología
 4. Secretaría Nacional de Planeamiento y plan de gobierno
 5. Secretaría Nacional de Economía
 6. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
 7. Secretaría Nacional de Organizaciones Civiles y Populares
 8. Secretaría Nacional de la Mujer
 9. Secretaría Nacional de Juventudes
 10. Secretaría Nacional de Difusión, Prensa y Propaganda

11. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
 12. Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Innovación y Tecnología
 13. Secretaría Nacional de Redes Sociales
- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente.

Artículo 46°. - Convocatoria y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional se congrega de forma ordinaria por lo menos una vez cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”, el Secretario Nacional General o lo requiera el tercio de sus miembros. El quórum para la instalación de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo ejerce el Presidente del Partido. La convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación, la publicación se realizará a través de la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación o medios de circulación nacional. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 47°. - Funciones

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”.
- b) Adoptar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido.
- c) Determinar las actividades partidarias.
- d) Dirigir, articular y evaluar las acciones de los otros órganos políticos del partido a nivel Regional, provincial, distrital y peruanos en el exterior.
- e) Aprobar la propuesta del Presidente sobre la conformación de Alianzas Electorales.
- f) A pedido de los Comités partidarios podrá autorizar la creación de un mayor número de secretarías conformantes de sus respectivos niveles en atención a las características de cada provincia o distrito.
- g) Cualquier otra función imprescindible para la óptima marcha partidaria con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, según sea el caso.
- h) Aprobar el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPITULO V

DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Artículo 48°. - Secretaría Nacional de Organización. Funciones:

- a) Elaborar el proyecto del Manual de Organización y Funciones.
- b) Emitir directivas de organización en todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y velar por su debido cumplimiento.
- c) Supervisión, inspección, investigación y control de cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Comités.
- d) Conservar y mantener actualizada la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- e) Demás funciones que este estatuto le atribuya, deleguen y/o confíen.

Artículo 49°. - Secretaría Nacional de Reservistas. Funciones

- a) Supervisión, inspección y control de cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Batallones de Reservistas.
- b) Organizar y promover eventos, movilizaciones y otros que organice el Partido.
- c) Demás funciones que este estatuto le atribuya, deleguen y/o confíen.

Artículo 50°. - Secretaría Nacional de Política e Ideología. Funciones:

- a) Proponer, evaluar y debatir y la posición política del Partido
- b) Difundir la posición política del Partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c) Proponer la estrategia política del Partido en el mediano y largo plazo.
- d) Proponer los planes operativos a desarrollar y/o implementar en el corto plazo.

- e) Promover la investigación y aportar a los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.
- f) Producir y difundir material de ideología y doctrina del Partido.
- g) Las demás funciones que este estatuto le atribuya y se le encomiende.

Artículo 51°. - Secretaría Nacional de Planeamiento y plan de gobierno. Funciones:

- a) Elaborará el Plan de Trabajo y las acciones a ejecutar del Partido en coordinación con las demás secretarías nacionales verificando y controlando su cumplimiento.
- b) Ejercer la función de proponer un plan de gobierno nacional.
- c) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 52°. - Secretaría Nacional de Economía. Funciones:

- a) Encargado de obtener, gestionar y financiar los fondos económicos que sustentan el Partido.
- b) Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- c) Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización el cumplimiento de los aportes.
- d) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 53°. - Secretaría Nacional de Ética y Disciplina. Funciones:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los valores éticos de la organización.
- b) Salvaguardar y supervisar que la conducta de los afiliados respete lo establecido en Ideario, principios y valores éticos del Partido.
- c) Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres
- d) Iniciar procesos de investigación, denuncias de acuerdo a las faltas de los miembros.
- e) Resolver las denuncias y aplicar sanciones en el nivel que corresponda.
- f) Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 54°. - Secretaría Nacional de Organizaciones Civiles y Populares. Funciones:

- a) Promover la implementación de nuevas organizaciones civiles y populares.
- b) Proponer e implementar proyectos de desarrollo para las diferentes organizaciones civiles y populares del país.
- c) Demás funciones de su competencia.

Artículo 55°. - Secretaría Nacional de la Mujer. Funciones:

- a) Establecer e implementar actividades que impliquen la participación de las mujeres peruanas en la política nacional.
- b) Propiciar, participar e implementar actividades que garanticen el respeto a la vida, integridad, dignidad y no discriminación de la mujer peruana.
- c) Generar actividades que impliquen la participación e inclusión de las personas con discapacidad en la política nacional.
- d) Convocar, reunir y organizar a las mujeres del Partido.
- e) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 56°. - Secretaría Nacional de Juventudes. Funciones:

- a) Proponer, gestionar e implementar actividades y lineamientos que impliquen que la juventud peruana participe en el desarrollo político de nuestro país, con especial incidencia a los miembros jóvenes del Partido.
- b) Realizar eventos, actividades, capacitaciones y /o reuniones que genere el desarrollo intelectual y cultural de los jóvenes del partido.
- c) Producir y difundir material de educación para la juventud y política partidaria.
- d) En coordinación con las demás secretarías del partido, organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y jóvenes en general.
- e) Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del partido.

Artículo 57°. - Secretaría Nacional de Difusión, Prensa y Propaganda. Funciones:

- a) Elaborar y difundir material de prensa y propaganda del Partido.

- b) Organizar e implementar los mecanismos de difusión del Partido.
- c) Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido
- d) Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda del Partido.
- e) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 58°. - Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales. Funciones:

- a) Promover y conservar las relaciones del Partido con Partidos y entidades internacionales.
- b) Analizar el entorno externo internacional y su impacto en nuestro país y la política interna nacional.
- c) Propiciar e implementar la participación del Partido en eventos de índoles internacionales.
- d) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 59°. - Secretaría Nacional de Educación, Cultura, Innovación y Tecnología Funciones:

- a) Promover el desarrollo educativo de primer nivel en nuestro país.
- b) Establecer políticas educativas de calidad y de inclusión.
- c) Promover la investigación científica e innovación tecnológica en nuestro país.
- d) Implementar actividades que contribuyan a la identidad cultural y artística peruana.

Artículo 60°.- Secretaria Nacional de Redes Sociales. Funciones

- a) Organizar un sistema de procesamiento de información en redes sociales a nivel nacional.
- b) Coordinar y capacitar a los compatriotas de las Regiones, comités provinciales y distritales para procesamiento de información para las redes sociales
- c) Administrar la página web, cuentas sociales del partido
- d) Administrar tecnologías de información

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS A NIVEL DESCENTRALIZADA

Artículo 61°. – Comités Partidarios Descentralizados

El partido a nivel nacional contará con órganos descentralizados de representación política y estará conformado por:

- a) Coordinaciones partidarias Regionales dentro de la jurisdicción geográfica de un departamento o región.
- b) Comités Provinciales dentro de la jurisdicción geográfica de una provincia.
- c) Comités Distritales dentro de la jurisdicción geográfica de un distrito.
- d) Comités Partidarios de Peruanos en el Exterior.

La estructura organizativa y de funcionamiento de los comités partidarios responderán a lo dispuesto por el CEN mediante reglamento o directiva correspondiente.

Artículo 62°.- Funciones de los Comités Partidarios

Tienen las siguientes funciones en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) Orientar la acción política del partido dentro del ámbito de su jurisdicción en concordancia lo que establece el estatuto, así como, los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional, el CEN y normas internas del Partido.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas por el partido.
- c) Promover la participación de los afiliados y de la ciudadanía en general en el quehacer político y social de su jurisdicción, mediante capacitación, talleres y formación política y académica.
- d) Admitir la incorporación de afiliados
- e) Las demás funciones que determine el estatuto, el CEN y normas internas del partido.

Artículo 63°.- Órganos internos de los Comités Descentralizados

Los comités partidarios estarán compuestos por los siguientes órganos internos:

- a. Congreso General de los Comités Partidarios
- b. Secretaria General de los Comités Partidarios

De acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada jurisdicción los Comités Partidarios podrán contar con la secretaria de organización regional, provincial, distrital o de peruanos en el extranjero;

de igual forma pueden contar con secretarías de economía, de actas, de prensa, de planeamiento, de ética y disciplina, de organizaciones sociales, y demás secretarías, etc. según necesidad jurisdiccional de acuerdo a normas internas del partido.

Los comités partidarios de peruanos en el exterior designaran a sus órganos internos acompañando el nombre del lugar de donde residen.

En el congreso general de los Comités Partidarios se elegirán los cargos por un periodo de dos años permitiéndose la reelección.

Artículo 64° . - Congreso General de los Comités Partidarios

Es la máxima instancia de los Comités Partidarios y es la encargada de elegir a los órganos internos de los Comités Partidarios respectivos.

Este congreso partidario será convocado por el Secretario General del comité partidario correspondiente y la modalidad, plazo, quorum de instalación y de aprobación de acuerdos será conforme lo establecido en el artículo 42° del Estatuto en lo que resulte aplicable.

Artículo 65° . - Secretarías de los Comités Partidarios

Las secretarías de los Comités Partidarios tienen funciones análogas a las secretarías nacionales dentro de su jurisdicción y hasta donde se le permita el cargo, conforme al estatuto y normas internas del Partido.

Artículo 66° . - Reorganización de los Comités Partidarios

El CEN puede acordar que se declare en reorganización un Comité Partidario cuando sus dirigentes hayan hecho abandono o hayan sido separados del cargo o surjan conflictos internos que dificulten su funcionamiento, para lo cual se constituirá una Comisión Reorganizadora quien asume las atribuciones del Comité Partidario hasta el plazo que le fuera asignado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 67° . - Órganos de Apoyo administrativo

Son órganos de apoyo:

- a. Tesorería
- b. Personeros

SUB CAPITULO I TESORERIA

Artículo 68° . - Tesorería del partido

Estará a cargo del Tesorero Titular el cual es designado por el CEN, por un periodo de dos (2) años. Puede volvérselo a designar por otros periodos consecutivos. Así mismo se designa al Tesorero Suplente quien reemplaza en funciones al titular en caso de licencia, suspensión, remoción o fallecimiento.

Sus funciones son:

- a) Ocuparse de los ingresos y gastos de los recursos del partido.
- b) Administrar las cuentas bancarias conforme acuerde y disponga el CEN
- c) Presentar la contabilidad detallada de ingresos y gastos anuales conforme dispone la Ley, así como otros informes que se le requiera ante el CEN
- d) Apertura y cerrar cuentas bancarias que así lo determine el CEN
- e) Girar cheques, letras de cambios, pagares, vales y otros documentos cambiarios que dispone la Ley.
- f) Implementar la oficina de Tesorería Nacional que estará integrada por los responsables y un Contador Público Colegiado.
- g) Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el CEN o el Congreso Nacional.
- h) Designar y acreditar a los tesoreros de los Comités Partidarios que fueren necesarios.

- i) Aceptar donaciones.
- j) Suscribir las entregas de aportes conforme a Ley
- k) Suscribir contratos de alquiler o arrendamiento de bienes.
- l) Las demás funciones que le asigne el CEN, el estatuto, las normas internas del partido.

Artículo 69°. - Tesoreros Descentralizados

Para apoyar la labor del Tesorero Nacional se nombrarán dos tesoreros descentralizados y se le asignará una jurisdicción a cada uno, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones.

SUBCAPITULO II

DE LOS PERSONEROS

Artículo 70°. - Personeros Legales Nacionales

El Personero Legal Titular y el Personero Legal suplente nacionales, representan al partido ante los organismos electorales y demás autoridades nacionales y extranjeras. Son designados por el presidente del partido.

Artículo 71°. - Personeros Técnicos Nacionales

El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico suplente nacionales, son los encargados de observar y vigilar el computo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y sus oficinas descentralizadas. Son designados por el presidente del partido.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

Artículo 72.- La Asamblea Electoral Nacional

La Asamblea Electoral Nacional es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas.

La Asamblea Electoral Nacional la preside en primer orden el Presidente del Comité Electoral Nacional y los demás miembros de dicho Comité.

Asisten a la Asamblea Electoral Nacional con derecho a voz y voto:

- Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional,
- Los Fundadores del Partido Político “**ALIANZA NACIONAL DE TRABAJADORES AGRICULTORES UNIVERSITARIOS RESERVISTAS Y OBREROS**”.
- Un representante de cada departamento o región en calidad de delegado elegido entre los Comités Provinciales de su respectiva jurisdicción,
- Un representante en calidad de delegado de cada uno de los Comités Distritales de la provincia de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores.

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el reglamento electoral.

Artículo 73°. - Acceso a plataforma y medios virtuales para sesionar válidamente en reuniones y congresos partidarios.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la realización de sesiones y asambleas no presenciales de carácter partidario con la implementación y/o utilización de medios virtuales y electrónicos validos conforme a Ley. Las reuniones y asambleas partidarias no presenciales, virtuales o remotas deberán garantizarse la identificación, comunicación, participación, el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, así como el correcto desarrollo de la reunión, para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros y asistentes de dichos órganos. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o a través de firma digital, o por medio escrito con firma legalizada, por los afiliados, personeros, dirigentes y secretarios

partidarios quienes están obligados por el estatuto para dar la formalidad que la ley exige, estas deberán insertarse en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, también podrán ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados en el partido. De esta manera, el partido podrá desarrollar sus actividades partidarias con la misma validez que tienen las sesiones presenciales, adecuándonos al funcionamiento de todas las sociedades a los tiempos actuales.

ITULO VII

DE LAS ALIANZAS Y FUSIONES

Artículo 74º.- De la política de alianzas y fusiones

El Congreso Nacional es la instancia con atribuciones para aprobar la política de Fusiones. El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia con atribuciones para decidir la conformación de alianzas electorales.

Artículo 75º.- De las Alianzas Electorales

El partido podrá promover alianzas electorales con otras organizaciones políticas que tengan inscripción vigente en el registro correspondiente y que se adhieren o se identifiquen con el acta de acuerdo político, declaración de Principios y de plan de gobierno.

La política de Alianzas en el Partido está orientada a poner en marcha el programa de gobierno y a fortalecer la democracia y la gobernabilidad del País.

Artículo 76º.- De la Fusión

El partido podrá promover su fusión con otra organización política que es afín con el acta de acuerdo político, declaración de sus principios y síntesis programática, garantizando la concurrencia ideológica, política y programática.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 77º. – Disolución

Es atribución del Congreso Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes. En dicho evento se designará a un afiliado encargado de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.